



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1671/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1671/2024

Sujeto Obligado:

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información referente informes de juicios que debiese remitir el IEMS a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Complementaria, Inexistencia, no existe obligación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1671/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1671/2024

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Educación Media Superior de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1671/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090170924000076**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:
DE CONFORMIDAD CON EL:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA.

SEGUNDO.- El área jurídica de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Alcaldía de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberá rendir un primer informe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente circular y posteriormente dentro de los primeros cinco días posteriores al cierre de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado, el estado procesal y la proyección de la cuantificación que guarda cada juicio a su cargo y de aquellos relacionados con las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos.

TERCERO.- El informe se presentará ante la Dirección General de Servicios Legales, mediante oficio al que se deberá adjuntar el archivo electrónico en formato Excel, en medio magnético (disco compacto (CD) o USB), que debe ser obtenido a través del siguiente link electrónico: <https://consejeria.cdmx.gob.mx/reporte-de-juicios>, el cual contiene los archivos denominados: “REPORTE DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS JUICIOS DE CAPITAL HUMANO” y “REPORTE DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS JUICIOS PATRIMONIALES.”

PUBLICADO EL 8 DE AGOSTO DE 2019 Y SUS ADICIONES DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SOLICITO COPIA DEL ARCHIVO, SOLICITO SE ME PROPORCIONE LO SIGUIENTE:

1. UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO EXCEL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS INFORMES (DEL 2023 Y 2024) QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) HA REMITIDO A LA CONSEJERIA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

2. COPIA DE LOS OFICIO MEDIANTE LOS CUALES INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024

CABE SEÑALAR QUE LOS INFORMES SON MERAMENTE ESTADÍSTICOS, POR LO QUE SU DIVULGACIÓN NO CAUSA PERJUICIO ALGUNO AL HERARIO PÚBLICO NI A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE DEBE DE PROPORCIONAR POR TRATARSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LAS DEPENDENCIAS .

ADEMÁS DE QUE EXISTEN PRECEDENTES EN EL SENTIDO DE QUE SE HA PROPORCIONADO ESTOS INFORMES EN SOLICITUDES DIVERSAS,

NO OMITO SEÑALAR QUE EN RESPUESTA A DIVERSA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES INDICA QUE NO SE HAN REMITIDO LOS INFORMES A LOS QUE EL ESE INSTITUTO ESTA OBLIGADO ELABORAR Y ENVIAR A LA CONSEJERÍA; POR LO QUE EN CASO DE CONFORMARSE QUE NO SE HAN REMITIDO, SE ME INFORME LA CAUSA Y/O MOTIVO. SE ANEXA OFICIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En este sentido, la persona solicitante de información anexó el Memorándum número DPJA/SJPCAC/008/2024 de seis de marzo de la presente anualidad, tal y como es visible a continuación:

Me refiero a su memorándum número DGSL-UT/0028/2024 de fecha 5 de marzo del año en curso, a través del cual requiere a esta Subdirección, a efecto de proporcionar información relacionada con la solicitud de acceso a la Información Pública número 090161724000284, la cual versa sobre lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON EL:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA.

SEGUNDO. - El área jurídica de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Alcaldía de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberá rendir un primer informe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente circular y posteriormente dentro de los primeros cinco días posteriores al cierre de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado, el estado procesal y la proyección de la cuantificación que guarda cada juicio a su cargo y de aquellos relacionados con las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos.

TERCERO.- El informe se presentará ante la Dirección General de Servicios Legales, mediante oficio al que se deberá adjuntar el archivo electrónico en formato Excel, en medio magnético (disco compacto (CD) o USB), que debe ser obtenido a través del siguiente link electrónico: <https://consejeria.cdmx.gob.mx/reporte-de-juicios>, el cual contiene los archivos denominados "REPORTE DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS JUICIOS DE CAPITAL HUMANO" y "REPORTE DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS JUICIOS PATRIMONIALES." PUBLICADO EL 8 DE AGOSTO DE 2019 Y SUS ADICIONES DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SOLICITO COPIA DEL ARCHIVO, SOLICITO SE ME PROPORCIONE LO SIGUIENTE:

1. UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO EXCEL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS INFORMES (DEL 2023 Y 2024) QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) HA REMITIDO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES Y DEL CUAL SE REMITE COPIA A LA CONTRALORIA INTERNA.

2. COPIA DE LOS OFICIO MEDIANTE LOS CUALES INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024

CABE SEÑALAR QUE SUS INFORMES SON MERAMENTE ESTADÍSTICOS, POR LO QUE SU DIVULGACIÓN NO CAUSA PERJUICIO ALGUNO AL HERARIO PÚBLICO NI A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE DEBE DE PROPORCIONAR POR TRÁTARSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.

ADEMÁS DE QUE EXISTEN PRECEDENTES EN EL SENTIDO DE QUE SE HA PROPORCIONADO ESTOS INFORMES EN SOLICITUDES DIVERSAS," (SIC)

En atención a lo anterior, se comunica que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran dentro de esta Subdirección de Juicios Penales, Contencioso Administrativo y Compilación, así como de las Jefaturas de Unidad Departamental que la integran, no fue localizada información alguna relacionada con la solicitud antes citada.

De igual forma, no se omite mencionar que, es obligación de todos los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, informar a esta Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, sobre el estado procesal que guardan los juicios laborales, esto de conformidad con lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de agosto de 2019, sin embargo respecto a los informes solicitados relativos a los años 2023 y 2024, no se ha recibido en esta Unidad Administrativa información alguna de ese periodo, por parte del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

[...][Sic.]

II. Respuesta. El diez de abril, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SECTE/IEMS/DG/DJUT/105/2024**, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director Jurídico y de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con el propósito de contestar oportunamente la solicitud de información pública presentada por [REDACTED] a través del sistema SISAI 2.0, identificada con el folio **090170924000076** y realizada con fundamento en el Artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como dar trámite en tiempo y forma al oficio **SECTEI/IEMS/DG/DJUT/JUDIDP/92/2024**, se le comunica que referente a:

"DE CONFORMIDAD CON EL:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA.

SEGUNDO. - El área jurídica de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Alcaldía de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberá rendir un primer informe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente circular y posteriormente dentro de los primeros cinco días posteriores al cierre de cada bimestre, mismo que deberá contener el seguimiento dado, el estado procesal y la proyección de la cuantificación que guarda cada juicio a su cargo y de aquellos relacionados con las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos.

TERCERO. - El informe se presentará ante la Dirección General de Servicios Legales, mediante oficio al que se deberá adjuntar el archivo electrónico en formato Excel, en medio magnético (disco compacto (CD) o USB), que debe ser obtenido a través del siguiente link electrónico: <https://consejería.cdmx.gob.mx/reporte-de-juicios>, el cual contiene los archivos denominados "REPORTE DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS JUICIOS DE CAPITAL HUMANO" y "REPORTE DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS JUICIOS PATRIMONIALES."

PUBLICADO EL 8 DE AGOSTO DE 2019 Y SUS ADICIONES DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SOLICITO COPIA DEL ARCHIVO, SOLICITO SE ME PROPORCIONE LO SIGUIENTE:

1. UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO EXCEL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS INFORMES (DEL 2023 Y 2024) QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) HA REMITIDO A LA CONSEJERIA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

2. COPIA DE LOS OFICIO MEDIANTE LOS CUALES INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024 CABE SEÑALAR QUE LOS INFORMES SON MERAMENTE ESTADÍSTICOS, POR LO QUE SU DIVULGACIÓN NO CAUSA PERJUICIO ALGUNO AL HERARIO PÚBLICO NI A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE DEBE DE PROPORCIONAR POR TRATARSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LAS DEPENDENCIAS.

ADEMÁS DE QUE EXISTEN PRECEDENTES EN EL SENTIDO DE QUE SE HA PROPORCIONADO ESTOS INFORMES EN SOLICITUDES DIVERSAS, NO OMITO SEÑALAR QUE, EN RESPUESTA A DIVERSA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES INDICA QUE NO SE HAN REMITIDO LOS INFORMES A LOS QUE EL ESE INSTITUTO ESTA OBLIGADO ELABORAR Y ENVIAR A LA CONSEJERIA: POR LO QUE EN CASO DE CONFORMARSE QUE NO SE HAN REMITIDO, SE ME INFORME LA CAUSA Y/O MOTIVO, SE ANEXA OFICIO DE LA CONSEJERÍA JURIDICA." (Sic)

Se le comunica que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran dentro de esta Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, así como en las Jefaturas de Unidad Departamental que la integran no fue localizada información alguna relacionada con la solicitud antes citada.

[...][Sic.]

III. Recurso. El once de abril de dos mil veinticuatro la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente la misma fecha, inconformándose por lo siguiente:

NO ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL CONSISTIÓ EN: SOLCITO SE ME PROPORCIONE LO SIGUIENTE:

1. UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO EXCEL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS INFORMES (DEL 2023 Y 2024) QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) HA REMITIDO A LA CONSEJERIA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

2. COPIA DE LOS OFICIO MEDIANTE LOS CUALES INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024

EL SUJETO OBLIGADO ME INFORMA QUE DE LA BUSQUEDA REALIZADA NO LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN SOLCITADA. NO OBSTANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELLA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA.

POR LO QUE CONSIDERO QUE SE VIOLA MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA. Y PARA EL CASO DE QUE NO ESTE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS CITADOS LIENAMOENTOS, CONSIDERO QUE EXISTE

UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SOLICITO SE DE VISTA AL ORGANO DE CONTROL Y REQUIERA AL ENTE OBLIGADO A GENERAR LA INFORMACION SOLICITADA.
[Sic.]

IV. Turno. El once de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1671/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El tres de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SECTEI/IEMS/DG/DJUT/143/2024**, de fecha veintinueve de abril, signado por el Director Jurídico y de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.1671/2024**, interpuesto por el Recurrente [REDACTED] el cual se derivó de la inconformidad de la respuesta recaída a la solicitud de Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ha notificado a este Sujeto Obligado, el **Recurso de Revisión de la vía de ALEGATOS**, el cual se derivó de la inconformidad recaída a la solicitud de información pública con el número de folio **090170924000076**, realizada a este organismo, a través del sistema SISAI 2.0, cuyo folio y texto es del literal siguiente:

"NO ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL CONSISTIÓ EN: SOLICITO SE ME PROPORCIONEN LO SIGUIENTE: 1. UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO EXCEL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS INFORMES (DEL 2023 Y 2024) QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) HA REMITIDO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, 2. COPIA DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024, EL SUJETO OBLIGADO ME INFORMA QUE DE LA BÚSQUEDA REALIZADA NO LOCALIZA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. NO OBSTANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELLA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVACIÓN GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA, POR LO QUE CONSIDERO SE VIOLA MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARA EL CASO DE QUE NO ESTÉ DANDO CUMPLIMIENTO A LOS CITADOS LINEAMIENTOS, CONSIDERO QUE EXISTE UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SOLICITO SE DE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y REQUIERA AL ENTE OBLIGADO A GENERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (SIC).

En vía de alegatos, al respecto, la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda en los archivos y registros de sistemas de control, en referencia a lo citado se informa lo siguiente:

Con relación al punto número 1 "... SE ME PROPORCIONES LO SIGUIENTE: 1. UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO EXCEL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS INFORMES (DEL 2023 Y 2024) QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) HA REMITIDO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES...".

Esta entidad "**no cuenta**" con una copia en medio magnético del archivo Excel correspondiente a todos los informes del 2023 y 2024, que se haya remitido a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, aunado a que por parte de la misma no se me ha requerido el cumplimiento de dicha información, ahora bien, en este supuesto y atendiendo al principio general del derecho "**nadie está obligado a lo imposible**" así como al principio de equidad y justicia.

Con relación al punto número 2 "... COPIA DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024, NO OBSTANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELLA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVACIÓN GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA...".

Con relación a este numeral, es fundamental informarle que esta dependencia, de conformidad con el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el artículo 1 y 2, que se cita textualmente lo siguiente:

"Artículo 1.- El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de su Decreto de Creación.

Artículo 2.- El Instituto tiene por objeto impartir e impulsar la educación de nivel medio superior en la Ciudad de México, a través de las modalidades: escolarizada, no escolarizada (línea y distancia) y mixta (semiescolarizada), especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente, o así lo requiera el interés colectivo. La educación que imparta el Instituto será gratuita, democrática, promoverá el libre examen y discusión de las ideas y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad de México. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto establece el Sistema de Bachillerato del Gobierno de la

Ciudad de México, el cual se encuentra conformado por: I. Los planteles en los que se imparte educación de nivel medio superior del Gobierno de la Ciudad de México; II. Su personal académico, estudiantes y trabajadores; III. Sus órganos, consejos y autoridades; y IV. Sus planes y programas de estudio. La Comunidad del Instituto estará integrada por sus autoridades, académicos, estudiantes, técnicos, trabajadores y egresados"

De lo cual se acredita que somos un **Organismo Público Descentralizado**, que de acuerdo:

"AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA.

"PRIMERO. A TODOS LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS JURÍDICAS RESPECTIVAS QUE LES ESTÉN ADSCRITAS LES CORRESPONDE DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL A TODOS LOS JUICIOS INTERPUESTOS POR EL CAPITAL HUMANO DE ALGUNA UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE TENGA ADSCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADO EL ESTADO PROCESAL LA PROYECCIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN Y LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS RESPECTIVOS JUICIOS...."

SEGUNDA-. EL ÁREA JURÍDICA DE CADA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ENTIDAD Y ALCALDÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ RENDIR UN PRIMER INFORME..."

No está obligado a dar cumplimiento ya que este no menciona que los organismos descentralizados deban rendir dicho informe.

Con relación al acuerdo emitido en fecha 18 de abril de 2024 dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1671/2024**, específicamente en el acuerdo CUARTO, relativo al requerimiento de manifestar o no en llevar a cabo una audiencia de Conciliación, se le informa que:

Esta Dirección manifiesta su voluntad en llevar a cabo una audiencia de conciliación en el recurso de revisión en que se actúa, esperando que se acordada de conformidad nuestra voluntad y se nos señale fecha y hora para llevar a cabo la misma.

[...][Sic.]

- Asimismo, acreditó haber remitido información vía correo electrónico el cual se muestra a continuación:

[...]



Oficina de Información Pública <oip@iems.edu.mx>

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1671/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia del IEMSCDMX <oip@iems.edu.mx>

3 de mayo de 2024, 10:32

Para: [REDACTED]
Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx**Asunto:** Alegatos
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1671/2024
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 090170924000076**PRESENTE**

En atención al Recurso de Revisión con número de folio **RR.IP.7332/2023**, recaído de la solicitud de información pública **090170924000076**, me permito informar a usted que se remite la respuesta complementaria a su solicitud de información pública en copia simple con número de oficio SECTE/IEMS/DG/DJUT/143/2024 suscrito por el Director Jurídico y de la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Mtro. Gabriel Gómez Vilchis**Jefe de Unidad Departamental de Información y Datos Personales**

Unidad de Transparencia del IEMSCDMX.

Av. División del Norte No. 906, primer piso. Tel. (55) 5636 2500 Ext. 102.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOINSTITUTO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR **Oficio 143.pdf**
1773K

[...][Sic.]

VII. Cierre. El diecisiete de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en relación con el “AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA” la siguiente información:

1. Una copia en medio magnético del archivo excel correspondiente a todos los informes (del 2023 y 2024) que el Instituto de Educación Media Superior (IEMS) ha remitido a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
2. Copia de los oficio mediante los cuales Instituto de Educación Media Superior (IEMS) remitió los informes bimestrales del 2023 y 2024.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos que se encuentran en la Dirección Jurídica y en la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, así como en las Jefaturas de Unidad Departamental que la integran no fue localizada información alguna relacionada con la solicitud de información.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la declaración de inexistencia de la información.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este a través del correo electrónico y notificándolo por el correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]



Oficina de Información Pública <oip@iems.edu.mx>

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1671/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia del IEMSCDMX <oip@iems.edu.mx>

3 de mayo de 2024, 10:32

Para:

Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Asunto: Alegatos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1671/2024

Recurrente:

Solicitud: 090170924000076

PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión con número de folio **RR.IP.7332/2023**, recaído de la solicitud de información pública **090170924000076**, me permito informar a usted que se remite la respuesta complementaria a su solicitud de información pública en copia simple con número de oficio SECTEI/IEMS/DG/DJUT/143/2024 suscrito por el Director Jurídico y de la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Mtro. Gabriel Gómez Vilchis

Jefe de Unidad Departamental de Información y Datos Personales

Unidad de Transparencia del IEMSCDMX.

Av. División del Norte No. 906, primer piso. Tel. (55) 5636 2500 Ext. 102.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



INSTITUTO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR

 **Oficio 143.pdf**
1773K

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en robustecer los motivos por los cuales, el Sujeto Obligado no está obligado a generar ni poseer la información de interés del particular, a fin de dejar sin materia el presente recurso de revisión y atendiendo la solicitud de información, misma que consistió en lo siguiente:

En atención al Recurso de Revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.1671/2024**, interpuesto por el Recurrente [REDACTED] el cual se derivó de la inconformidad de la respuesta recaída a la solicitud de Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ha notificado a este Sujeto Obligado, el **Recurso de Revisión de la vía de ALEGATOS**, el cual se derivó de la inconformidad recaída a la solicitud de información pública con el número de folio **090170924000076**, realizada a este organismo, a través del sistema SISA 2.0, cuyo folio y texto es del literal siguiente:

"NO ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL CONSISTIÓ EN: SOLICITO SE ME PROPORCIONEN LO SIGUIENTE: 1. UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO EXCEL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS INFORMES (DEL 2023 Y 2024) QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) HA REMITIDO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, 2. COPIA DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024, EL SUJETO OBLIGADO ME INFORMA QUE DE LA BÚSQUEDA REALIZADA NO LOCALIZA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. NO OBSTANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELLA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVACIÓN GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA, POR LO QUE CONSIDERO SE VIOLA MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARA EL CASO DE QUE NO ESTÉ DANDO CUMPLIMIENTO A LOS CITADOS LINEAMIENTOS, CONSIDERO QUE EXISTE UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SOLICITO SE DE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y REQUIERA AL ENTE OBLIGADO A GENERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (SIC).

En vía de alegatos, al respecto, la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda en los archivos y registros de sistemas de control, en referencia a lo citado se informa lo siguiente:

Con relación al punto número 1 *"... SE ME PROPORCIONEN LO SIGUIENTE: 1. UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO EXCEL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS INFORMES (DEL 2023 Y 2024) QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) HA REMITIDO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES..."*.

Esta entidad **"no cuenta"** con una copia en medio magnético del archivo Excel correspondiente a todos los informes del 2023 y 2024, que se haya remitido a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, aunado a que por parte de la misma no se me ha requerido el cumplimiento de dicha información, ahora bien, en este supuesto y atendiendo al principio general del derecho **"nadie está obligado a lo imposible"** así como al principio de equidad y justicia.

Con relación al punto número 2 *"... COPIA DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024, NO OBSTANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELLA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVACIÓN GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA..."*.

Con relación a este numeral, es fundamental informarle que esta dependencia, de conformidad con el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el artículo 1 y 2, que se cita textualmente lo siguiente:

“Artículo 1.- El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de su Decreto de Creación.

Artículo 2.- El Instituto tiene por objeto impartir e impulsar la educación de nivel medio superior en la Ciudad de México, a través de las modalidades: escolarizada, no escolarizada (línea y distancia) y mixta (semiescolarizada), especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente, o así lo requiera el interés colectivo. La educación que imparta el Instituto será gratuita, democrática, promoverá el libre examen y discusión de las ideas y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad de México. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto establece el Sistema de Bachillerato del Gobierno de la

Ciudad de México, el cual se encuentra conformado por: I. Los planteles en los que se imparte educación de nivel medio superior del Gobierno de la Ciudad de México; II. Su personal académico, estudiantes y trabajadores; III. Sus órganos, consejos y autoridades; y IV. Sus planes y programas de estudio. La Comunidad del Instituto estará integrada por sus autoridades, académicos, estudiantes, técnicos, trabajadores y egresados”

De lo cual se acredita que somos un **Organismo Público Descentralizado**, que de acuerdo:

“AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA.

“PRIMERO. A TODOS LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS JURÍDICAS RESPECTIVAS QUE LES ESTÉN ADSCRITAS LES CORRESPONDE DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL A TODOS LOS JUICIOS INTERPUESTOS POR EL CAPITAL HUMANO DE ALGUNA UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE TENGA ADSCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADO EL ESTADO PROCESAL LA PROYECCIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN Y LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS RESPECTIVOS JUICIOS...”

SEGUNDA-. EL ÁREA JURÍDICA DE CADA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ENTIDAD Y ALCALDÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ RENDIR UN PRIMER INFORME...”

No está obligado a dar cumplimiento ya que este no menciona que los organismos descentralizados deban rendir dicho informe.

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico tal y como es visible a continuación:

[...]



Oficina de Información Pública <oip@iems.edu.mx>

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1671/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia del IEMSCDMX <oip@iems.edu.mx>

3 de mayo de 2024, 10:32

Para: [REDACTED]
Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Asunto: Alegatos
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1671/2024
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 090170924000076

[REDACTED]
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión con número de folio **RR.IP.7332/2023**, recaído de la solicitud de información pública **090170924000076**, me permito informar a usted que se remite la respuesta complementaria a su solicitud de información pública en copia simple con número de oficio SECTEI/IEMS/DG/DJUT/143/2024 suscrito por el Director Jurídico y de la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Mtro. Gabriel Gómez Vilchis

Jefe de Unidad Departamental de Información y Datos Personales

Unidad de Transparencia del IEMSCDMX.

Av. División del Norte No. 906, primer piso. Tel. (55) 5636 2500 Ext. 102.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



INSTITUTO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR

 **Oficio 143.pdf**
1773K

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud**.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el “Correo electrónico” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que entregó información relativa a través del medio señalado para tales efectos y dando mayores elementos para fundar y motivar los motivos por los cuales no genera ni administra la información de la solicitud de información, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

En atención al Recurso de Revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.1671/2024**, interpuesto por el Recurrente [REDACTED] el cual se derivó de la inconformidad de la respuesta recaída a la solicitud de Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ha notificado a este Sujeto Obligado, el **Recurso de Revisión de la vía de ALEGATOS**, el cual se derivó de la inconformidad recaída a la solicitud de información pública con el número de folio **090170924000076**, realizada a este organismo, a través del sistema SISAI 2.0, cuyo folio y texto es del literal siguiente:

"NO ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL CONSISTIÓ EN: SOLICITO SE ME PROPORCIONEN LO SIGUIENTE: 1. UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO EXCEL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS INFORMES (DEL 2023 Y 2024) QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) HA REMITIDO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, 2. COPIA DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024, EL SUJETO OBLIGADO ME INFORMA QUE DE LA BÚSQUEDA REALIZADA NO LOCALIZA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. NO OBSTANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELLA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVACIÓN GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA, POR LO QUE CONSIDERO SE VIOLA MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARA EL CASO DE QUE NO ESTÉ DANDO CUMPLIMIENTO A LOS CITADOS LINEAMIENTOS, CONSIDERO QUE EXISTE UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SOLICITO SE DE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y REQUIERA AL ENTE OBLIGADO A GENERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (SIC).

En vía de alegatos, al respecto, la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda en los archivos y registros de sistemas de control, en referencia a lo citado se informa lo siguiente:

Con relación al punto número 1 *"... SE ME PROPORCIONEN LO SIGUIENTE: 1. UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO EXCEL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS INFORMES (DEL 2023 Y 2024) QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) HA REMITIDO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES..."*.

Esta entidad **"no cuenta"** con una copia en medio magnético del archivo Excel correspondiente a todos los informes del 2023 y 2024, que se haya remitido a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, aunado a que por parte de la misma no se me ha requerido el cumplimiento de dicha información, ahora bien, en este supuesto y atendiendo al principio general del derecho **"nadie está obligado a lo imposible"** así como al principio de equidad y justicia.

Con relación al punto número 2 *"... COPIA DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024, NO OBSTANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELLA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVACIÓN GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA..."*.

Con relación a este numeral, es fundamental informarle que esta dependencia, de conformidad con el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el artículo 1 y 2, que se cita textualmente lo siguiente:

“Artículo 1.- El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de su Decreto de Creación.

Artículo 2.- El Instituto tiene por objeto impartir e impulsar la educación de nivel medio superior en la Ciudad de México, a través de las modalidades: escolarizada, no escolarizada (línea y distancia) y mixta (semiescolarizada), especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente, o así lo requiera el interés colectivo. La educación que imparta el Instituto será gratuita, democrática, promoverá el libre examen y discusión de las ideas y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad de México. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto establece el Sistema de Bachillerato del Gobierno de la

Ciudad de México, el cual se encuentra conformado por: I. Los planteles en los que se imparte educación de nivel medio superior del Gobierno de la Ciudad de México; II. Su personal académico, estudiantes y trabajadores; III. Sus órganos, consejos y autoridades; y IV. Sus planes y programas de estudio. La Comunidad del Instituto estará integrada por sus autoridades, académicos, estudiantes, técnicos, trabajadores y egresados”

De lo cual se acredita que somos un **Organismo Público Descentralizado**, que de acuerdo:

“AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA.

“PRIMERO. A TODOS LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS JURÍDICAS RESPECTIVAS QUE LES ESTÉN ADSCRITAS LES CORRESPONDE DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL A TODOS LOS JUICIOS INTERPUESTOS POR EL CAPITAL HUMANO DE ALGUNA UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE TENGA ADSCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADO EL ESTADO PROCESAL LA PROYECCIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN Y LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS RESPECTIVOS JUICIOS....

SEGUNDA-. EL ÁREA JURÍDICA DE CADA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ENTIDAD Y ALCALDÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ RENDIR UN PRIMER INFORME...”

No está obligado a dar cumplimiento ya que este no menciona que los organismos descentralizados deban rendir dicho informe.

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico que señaló en la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, ya que manifestó que respecto al pedimento informativo 1 no cuenta con una copia en medio magnético del archivo Excel correspondiente a todos los informes del 2023 y 2024, por lo que adicionalmente no está obligado a lo imposible.

Ahora bien, respecto al pedimento informativo 2, el Sujeto Obligado manifestó que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México en sus artículos 1 y 2 manifiesta textualmente lo siguiente:

[...]

Con relación al punto número 2 "... COPIA DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS) REMITIÓ LOS INFORMES BIMESTRALES DEL 2023 Y 2024, NO OBSTANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELLA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVACIÓN GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA...".

Con relación a este numeral, es fundamental informarle que esta dependencia, de conformidad con el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el artículo 1 y 2, que se cita textualmente lo siguiente:

"Artículo 1.- El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de su Decreto de Creación.

Artículo 2.- El Instituto tiene por objeto impartir e impulsar la educación de nivel medio superior en la Ciudad de México, a través de las modalidades: escolarizada, no escolarizada (línea y distancia) y mixta (semiescolarizada), especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente, o así lo requiera el interés colectivo. La educación que imparta el Instituto será gratuita, democrática, promoverá el libre examen y discusión de las ideas y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad de México. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto establece el Sistema de Bachillerato del Gobierno de la

Ciudad de México, el cual se encuentra conformado por: I. Los planteles en los que se imparte educación de nivel medio superior del Gobierno de la Ciudad de México; II. Su personal académico, estudiantes y trabajadores; III. Sus órganos, consejos y autoridades; y IV. Sus planes y programas de estudio. La Comunidad del Instituto estará integrada por sus autoridades, académicos, estudiantes, técnicos, trabajadores y egresados"

[...][Sic.]

Ahora bien, en relación con lo anterior se establece que al ser un Organismo Público Descentralizado manifiesta que:

De lo cual se acredita que somos un **Organismo Público Descentralizado**, que de acuerdo:

"AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL AGRARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ESTA.

"PRIMERO. A TODOS LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCENCONTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS JURÍDICAS RESPECTIVAS QUE LES ESTÉN ADSCRITAS LES CORRESPONDE DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL A TODOS LOS JUICIOS INTERPUESTOS POR EL CAPITAL HUMANO DE ALGUNA UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCENCONTRADO QUE TENGA ADSCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADO EL ESTADO PROCESAL LA PROYECCIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN Y LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS RESPECTIVOS JUICIOS....

SEGUNDA-. EL ÁREA JURÍDICA DE CADA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCENCONTRADO, ENTIDAD Y ALCALDÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ RENDIR UN PRIMER INFORME..."

No está obligado a dar cumplimiento ya que este no menciona que los organismos descentralizados deban rendir dicho informe.

[...][Sic.]

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó a través del medio señalado para tales efectos su respuesta, siendo éste el correo electrónico.

Ahora bien, el Sujeto Obligado otorgó mayores elementos para determinar que efectivamente no puede detentar la información.

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.